

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**



**Resolución.**

**Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se adicionan unos artículos y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que CORPOURABA conforme lo dispuesto en la Resolución No.200-03-20-01-2039 del 31 de octubre de 2018, emite los siguientes pronunciamientos: **"ARTÍCULO PRIMERO.** Emitir pronunciamiento ambiental favorable de **VIABILIDAD AMBIENTAL COSTERA** a favor del **CONSORCIO ATRATO**, identificado con Nit 901.189.151-4, representada legalmente por el señor **Fernando Ochoa Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.093.001, para la **ACTIVIDAD DE DRAGADO FLUVIAL DE MEJORAMIENTO EN EL SECTOR DE BOCA COQUITO**, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Emitir pronunciamiento ambiental favorable de **VIABILIDAD AMBIENTAL COSTERA** a favor del **CONSORCIO ATRATO**, identificado con Nit 901.189.151-4, representada legalmente por el señor **Fernando Ochoa Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.093.001, para las **ZONAS DE DEPOSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN- ZODME 1 Y 2**, ubicadas en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas:

<b>Depósito 1</b>	P1	8° 5' 54.55"	76° 49' 51.82"	Área: 6.5 ha
	P2	8° 6' 7.26"	76° 49' 54.89"	
	P3	8° 6' 5.48"	76° 49' 48.92"	
	P4	8° 5' 53.81"	76° 49' 46.81"	
<b>Depósito 2</b>	P1	8° 5' 29.65"	76° 50' 0.36"	Área: 2 ha
	P2	8° 5' 24.77"	76° 50' 0.36"	
	P3	8° 5' 24.83"	76° 49' 57.09"	
	P4	8° 5' 29.76"	76° 49' 54.52"	

Que el Artículo Tercero del precitado acto administrativo, hace la salvedad que los pronunciamientos emitidos no confieren permisos, concesiones y/o autorizaciones a favor del CONSORCIO ATRATO, para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas.

YB

### Resolución

Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se adicionan unos artículos y se adoptan otras disposiciones.

### DEL MARCO NORMATIVO...

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA administrar y proteger los recursos de su jurisdicción, para lo cual le fueron conferidas atribuciones dentro de las cuales se encuentran las establecidas en los siguientes numerales...

*"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*(...)."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el cual establece sus funciones, entre las cuales se encuentra; *"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución... "*

Que en asocio con lo expuesto, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que:

*"Artículo 35º.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

*(...).*

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

**Resolución**

**Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se adicionan unos artículos y se adoptan otras disposiciones.**

*Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

(...)."

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS.**

Que en coherencia con las consideraciones expuestas en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2376 del 30 de octubre de 2018, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se consignó que:

*"Se considera viable ambientalmente la actividad de dragado fluvial en el sector de Boca Coquito, en la medida que se apliquen las medidas de manejo ambiental para prevenir, corregir o mitigar los impactos ambientales propuestas en el PAGA.*

*El consorcio Atrato propone dos sitios para la disposición de materiales (arenas y limos) producto de la actividad de dragado de mejoramiento de Boca Coquito, uno ubicado en zona marina paralelo al canal dragado, y el otro ubicado en la margen izquierda del canal en una zona intermareal desprovista de vegetación entre el manglar y la línea de costa y de acuerdo con las siguientes coordenadas geográficas:*

Detalle	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Seg.	Grados	Minutos	Seg.
Depósito 1	8	5	54.55	76	49	51.82
	8	6	7.26	76	49	54.89
	8	6	5.48	76	49	48.92
	8	5	53.81	76	49	46.81
Depósito 2	8	5	29.65	76	50	0.36
	8	5	24.77	76	50	0.36
	8	5	24.83	76	49	57.09
	8	5	29.76	76	49	54.52

(...).

*Se emite concepto favorable para autorizar las zonas propuestas para la disposición de materiales (arenas y limos) producto de la actividad de dragado de mejoramiento de Boca Coquito y que estarán ubicadas de acuerdo con las siguientes coordenadas geográficas:*

Detalle	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Seg.	Grados	Minutos	Seg.
Depósito 1	8	5	54.55	76	49	51.82
	8	6	7.26	76	49	54.89
	8	6	5.48	76	49	48.92
	8	5	53.81	76	49	46.81
Depósito 2	8	5	29.65	76	50	0.36
	8	5	24.77	76	50	0.36
	8	5	24.83	76	49	57.09
	8	5	29.76	76	49	54.52

**Resolución**

**Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se adicionan unos artículos y se adoptan otras disposiciones.**

**ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.**

De acuerdo con dichas conclusiones, se considera técnicamente viable la autorización de la actividad de dragado fluvial de mejoramiento en el sector de Boca Coquito, teniendo en cuenta que con esta se pretende la limpieza de rocas, sedimentos y otros materiales situados bajo el agua, ya sea en medio marino, fluvial o lacustre, comprendido por las operaciones de extracción, transporte y vertido de dichos materiales. Dado que dentro de sus objetivos se encuentran el aumentar el calado de ríos, canales o accesos portuarios para facilitar la navegabilidad y el tráfico de embarcaciones o bien aumentar la capacidad de transporte de agua en ríos para evitar inundaciones aguas abajo.

Aunado a lo anterior, técnicamente se indicó que la actividad de dragado, no genera afectación al ecosistema sobre el cual se va a desarrollar esta actividad, toda vez que la zona de intersección Golfo de Urabá – Río Atrato donde se depositan constantemente los sedimentos, no hay arrecifes coralinos y la fauna acuática es escasa en dicha área, lo que hace procedente su autorización.

Por otra parte, en lo concerniente a las zonas propuestas para la disposición de sedimentos provenientes de la actividad de dragado fluvial de mejoramiento, se tiene que los sitios propuestos para ello no interfieren con la subsistencia de especie de flora, que para el caso se trata de zonas de manglar, y por el contrario favorecen su proceso de crecimiento y expansión debido a dicho proceso.

Considerando que la actividad de disposición de materiales sobrantes de las obras ejecutadas, puede llegar a ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones o alteraciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha actividad pudiera generar, a través de la implementación de Medidas de Manejo Ambiental.

En lo que respecta a la figura de autorización para las actividades de dragado fluvial de mejoramiento, es importante hacer las definiciones del caso: en lo respectivo al dragado de profundización, vemos que lo que se pretende es incrementar la profundidad de un canal navegable, mediante la extracción de rocas y sedimentos, para mejorar la navegabilidad del río, lago u otros; y para el caso del dragado de mejoramiento, visto como un proceso que puede darse o bien posteriormente al dragado de profundización a fin de mantener dicha condición, o también sin que haya una previa profundización con la finalidad de retirar los sedimentos que entorpecen la navegabilidad del transporte fluvial, mediante la relimpia mecánica.

Es entonces, que conforme a la diferenciación establecida entre dragado de profundización y de mejoramiento, el Decreto 1076 de 2015 en el literal e) numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3., establece que para las actividades de dragado de profundización en canales y en áreas de delta se requiere de Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental, caso contrario al dragado de mejoramiento, el cual se concede mediante autorización expresa por la Autoridad competente; toda vez que la legislación no exige para este tipo de actividad licenciamiento; así las cosas el pronunciamiento ambiental favorable de viabilidad de que trata la Resolución No.200-03-20-01-2039 del 31 de octubre de 2018, en sus artículos PRIMERO y SEGUNDO, no confieren

**Resolución**

**Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se adicionan unos artículos y se adoptan otras disposiciones.**

autorización para las ZODME 1 y 2 y así mismo para adelantar actividades de dragado fluvial de mejoramiento, conforme lo consignado en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2376 del 30 de octubre de 2018, como así lo ratifica el artículo TERCERO del citado acto administrativo; no obstante, y con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente proveído, es pertinente autorizar las ZODMEs y la actividad de dragado fluvial de mantenimiento, con las especificaciones que se indican en la parte resolutive de la presente actuación.

Aunado a lo anterior, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.4.2. del Decreto 1076 de 2015, se deduce que la actividad de dragado fluvial de mejoramiento, clasifica como una actividad accesoria a un proyecto de infraestructura, para el caso en específico, en donde la naturaleza es el transporte fluvial, con lo cual se pretende mejorar la navegabilidad.

Es en ese orden de ideas, que en virtud de las normas constitucionales y legales enunciadas durante el trámite de la solicitud No.200-34-01.59-5755 del 21 de septiembre 2018, para la autorización de dos (2) ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES (arenas y limos), así como el desarrollo de la actividad de dragado de mejoramiento en el sector Boca Coquito – Municipio de Turbo, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar normativa y técnicamente, la viabilidad de otorgar las presentes autorizaciones, toda vez que la documentación anexa a la citada solicitud se ajusta a lo previsto desde el punto de vista ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–...

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No.200-03-20-01-2039 del 31 de octubre de 2018, el cual para efectos posteriores quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al CONSORCIO ATRATO** identificado con Nit 901.189.151-4, representado legalmente por el señor Fernando Ochoa Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.001, o por quien haga las veces en el cargo, el **DRAGADO FLUVIAL DE MEJORAMIENTO** sobre el lecho del Río Atrato a adelantarse en el sector de Boca Coquito, municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, a fin de mejorar la navegabilidad del transporte fluvial de carga y pasajeros hacia los Municipios ribereños asentados sobre la influencia del Río Atrato bajo, medio y alto.

**PARÁGRAFO.** Para el desarrollo de la actividad de dragado se utilizará una draga del tipo cortadora-succionadora marca Julong de 12 pulgadas de succión por 10 pulgadas de descarga, con las siguientes características:

Tipo	Trapezoidal
Taludes laterales	3H: 1V
Ancho de solera (m)	34
Profundidad (m)	4.50
Volumen (m <sup>3</sup> )	177675

**Resolución**

**Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se adicionan unos artículos y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No.200-03-20-01-2039 del 31 de octubre de 2018, el cual para efectos posteriores quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al CONSORCIO ATRATO** identificado con Nit 901.189.151-4, las **ZONAS 1 Y 2 PARA LA DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS (arena y limos)**, con ocasión de la actividad de dragado de mejoramiento del Río Atrato - Boca Coquito.

**PARÁGRAFO.** Las **ZONAS PARA EL DEPÓSITO DE SEDIMENTOS**, son la **ZODME 1** comprendida en un área de 6.5 hectáreas, localizada en zona marina paralelo al canal dragado y la **ZODME 2** comprendida en un área de 2 hectáreas, localizada en la margen izquierda del canal en zona intermareal entre el manglar y la línea de costa, ubicadas en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, dentro de las coordenadas geográficas:

Detalle	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Deposito 1	8	5	54.55	76	49	51.82
	8	6	7.26	76	49	54.89
	8	6	5.48	76	49	48.92
	8	5	53.81	76	49	46.81
Deposito 2	8	5	29.65	76	50	0.36
	8	5	24.77	76	50	0.36
	8	5	24.83	76	49	57.09
	8	5	29.76	76	49	54.52

**ARTÍCULO TERCERO. Dejar sin efecto** lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No.200-03-20-01-2039 del 31 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO. De las Medidas de Manejo Ambiental: Acoger** las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL presentadas para la actividad de dragado fluvial de mejoramiento autorizada mediante el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, y para las zonas de depósito de materiales incluidas en el documento Programa de Adaptación de la guía Ambiental (PAGA).

**ARTÍCULO QUINTO. De la actividad de dragado fluvial de mejoramiento:** En cuanto a esta actividad el **CONSORCIO ATRATO** debe observar las siguientes medidas:

1. Al momento de hacer la disposición de los sedimentos (arena y limos), en las zonas dispuestas para ello, se debe tener especial cuidado con los individuos de mangle situados en el sector, entre los cuales se halla la especie (*Rhizophora mangle*);
2. Implementar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL acogidas conforme el ARTÍCULO CUARTO de la presente decisión;
3. Manipular de forma segura y limpia los combustibles y lubricantes, tomando las medidas necesarias para evitar que se presenten derrames;
4. Dar estricto cumplimiento al Plan de Contingencias por Derrame de Combustibles;

### Resolución

**Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se adicionan unos artículos y se adoptan otras disposiciones.**

5. Dar un adecuado manejo a las aguas residuales domésticas provenientes del campamento indicado en el documento PAGA, el cual deberá como mínimo contar con trampa de grasas;
6. En el evento de hacer uso de baños portátiles se debe certificar la entrega adecuada al proveedor debidamente autorizado;
7. Adoptar medidas de señalización preventiva a usuarios, con el objeto de advertir de los peligros, al tráfico fluvial sobre los sectores donde se localiza el equipo de dragado.

**ARTÍCULO SEXTO. De las zonas de disposición de material de dragado:**  
CONSORCIO ATRATO previo y durante la disposición de sedimentos deberá acatar las siguientes medidas:

1. Tener especial cuidado en la ZODME 1 para que la altura del lleno sea acorde con el ecosistema de manglar de las especies mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Arracacha (*Montrichardia arborescens*), pasto común de mangle, helechos, entre otros de tal forma que permita la extensión del mismo conforme a las condiciones de la dinámica natural del delta del río Atrato; por lo cual no debe sobrepasar una altura máxima de 1 metro, y no debe sobrepasar por encima del nivel normal de la lámina de agua en marea baja;
2. Dispersar los sedimentos debidamente hasta una altura que garantice la no afectación al ecosistema de manglar adyacente al depósito 2;
3. Incluir un Plan de monitoreo y seguimiento por un período de un (1) año, mediante el cual se demuestre el equilibrio y buen estado de este ecosistema;
4. Para los depósitos autorizados mediante la presente actuación, la Empresa deberá implementar todas las Medidas de Manejo Ambiental contenidas en el documento PAGA, además de tener en cuenta lo señalado en el concepto radicado No.2376 del 30 de octubre de 2018.
5. Implementar todas las medidas establecidas para el manejo del agua de escorrentía, manejo del agua subsuperficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal;
6. Cumplir con los diseños presentados en los planos allegados para el manejo técnico y ambiental de las ZODMEs 1 y 2, así como con el área efectiva para disponer los materiales y que está delimitada en el cuadro de coordenadas, con observancia a las especificaciones del plano;
7. Ajustar el alineamiento mostrado para los drenajes superficiales durante la construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas al inicio de las actividades;
  - 7.1. La estructura de salida de las obras de drenaje proyectadas deberán entregar sus aguas a la corriente hídrica más cercana, a fin que no se presenten procesos erosivos.

*ML*

### Resolución

**Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se adicionan unos artículos y se adoptan otras disposiciones.**

- 7.2. La ubicación definitiva de las estructuras de salida deberá ser definida durante la construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas.
8. Realizar una inspección visual de los daños que puedan sufrir las obras como producto de desplazamientos;
9. Efectuar la reparación de las obras que lo requieran, ya que las zonas de disposición de materiales podrán tener asentamientos después de terminar el proceso de compactación;
10. Construir las obras de ingeniería del caso (enrocados de protección, gaviones o muros de pata, dissipadores de energía) para evitar procesos de inestabilidad en el terreno, en caso de ser necesario;
11. Colocar una capa vegetal de especie nativa mediante la técnica de hidrosiembra, y conformar los taludes finales con la inclinación definida en el diseño, para la recuperación morfológica, una vez colmatada la vida útil de las ZODMEs;
12. Garantizar la estabilidad de estas según las obras hidráulicas, entre ellas filtros dissipadores, cunetas, zanjas de coronación etc.;
13. Prevenir y evitar la contaminación de cuerpos de agua por aporte de sedimentos provenientes de la ZODME;
14. Acorde a los diseños de estabilidad, construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad del depósito y de esta forma evitar la afectación del entorno. En caso de contarse con descoles de drenajes se deberán llevar hasta los canales naturales o niveles base incluyendo desarenadores y demás obras requeridas que eviten la generación de procesos erosivos y el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua o medio receptor;
15. Previo a la disposición del material sobrante se realizará el respectivo descapote de las zonas autorizadas con el fin de garantizar la estabilidad geotécnica de los depósitos;
16. Implementar las medidas de monitoreo a la estabilidad del depósito, mediante el análisis del proceso de conformación (25%, 50%, 75% y 100% de llenado) de manera que se puedan comparar los resultados del estudio geotécnico presentado con las condiciones reales de la masa dispuesta y garantizar que los factores de seguridad cumplan para condición estática de sismo y de saturación;
17. Contemplar actividades de instrumentación como inclinómetros y extensómetros que permitan medir posibles asentamientos y/o desplazamientos de la masa dispuesta en la ZODME;
18. **Plan de cierre y abandono:** Una vez terminada la disposición del material, las ZODME deberán clausurarse, mediante la implementación de un plan de cierre y abandono, procediendo a su revegetalización y obras finales de estabilización. Estas últimas incluyen la construcción del sistema de cunetas evacuantes de las aguas lluvias que caerán sobre la



### Resolución

**Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se adicionan unos artículos y se adoptan otras disposiciones.**

superficie del depósito. Con este sistema se busca evitar la infiltración del agua superficial mediante su evacuación rápida y eficiente;

19. Abstenerse de disponer materiales en sitios donde la capacidad de soporte de los suelos no permita su disposición segura, ni en lugares donde puedan perjudicar las condiciones ambientales o donde la población quede expuesta a algún tipo de riesgo;

20. No se autoriza la modificación topográfica u otras alteraciones de las ZODMEs 1 y 2.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Del manejo de los Materiales. Prohibiciones.** Se prohíbe al CONSORCIO ATRATO, adelantar las siguientes actividades:

1. El abandono de residuos de los materiales sobrantes de sedimentos.
2. Disponer residuos de materiales sobrantes de sedimentos en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los materiales sobrantes de sedimentos generados, con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en las ZODMEs, sitio de disposición final de los materiales sobrantes de sedimentos, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con dichos materiales.
5. El almacenamiento temporal o permanente de los materiales sobrantes de sedimentos en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas, entre otras áreas de especial importancia ambiental;
6. Disponer material proveniente de otros proyectos distinto al proyecto de dragado fluvial de mejoramiento en el Río Atrato – Boca Coquito, para mejorar la navegabilidad, en el marco del Contrato de Obra No.00899 de 2018" *Dragado de Mantenimiento de la Conexión Marítima Fluvial Golfo de Urabá Río Atrato Boca Coquito.*"

**ARTÍCULO OCTAVO. De la vigencia:** Las actividades de dragado fluvial de mejoramiento y la disposición de materiales (sedimentos) en la ZODME 1 y ZODME 2, se concede por término igual a la vigencia del Contrato de Obra No.899 de 2018.

**ARTÍCULO NOVENO. De los informes de actividades:** El CONSORCIO ATRATO, deberá allegar ante CORPOURABA la siguiente información:

1. Presentar ante CORPOURABA informe semestral del cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental, y las obligaciones impuestas en la presente actuación.
2. Incluir de manera semestral en los informes de cumplimiento ambiental, los reportes de avance de estas medidas, los resultados de los monitoreos geotécnicos y los análisis de estabilidad correspondientes.
3. **Informe final:** Una vez culminada la actividad de dragado del Río Atrato – Boca Coquito, el CONSORCIO ATRATO debe allegar un informe de cumplimiento a los programas de manejo ambiental propuestos en el documento PAGA, atendiendo a las acciones de monitoreo y seguimiento ambiental planteadas, para cada actividad a desarrollar y el Plan de Contingencias a Implementar, para lo cual adjuntará los soportes de la

### Resolución

**Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se adicionan unos artículos y se adoptan otras disposiciones.**

gestión social (capacitaciones, educación ambiental, constancia de buen estado técnico mecánico de la draga a utilizar), certificados de las empresas prestadoras de servicios y certificados de deposición de residuos líquidos, sólidos y peligrosos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir al CONSORCIO ATRATO que una vez agote la capacidad de almacenamiento de la ZODME correspondiente a 177675 m<sup>3</sup>, deberá implementar un Plan de Abandono, observando las Medidas de Manejo contenidas en el PAGA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la restauración del ecosistema intervenido.** En atención a que en el sitio dispuesto para las ZODMEs 1 y 2, se hayan adyacente a ecosistema de manglar, el cual puede verse afectado por las actividades de disposición de los sedimentos provenientes del dragado, esta Autoridad Ambiental dispone implementar dentro del Programa de cierre y abandono proponer un plan de revegetalización del área, consecuente con dicho ecosistema, en asocio con lo indicado en el numeral 11 y 18 Artículo Sexto de la presente decisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** CORPOURABA adelantará las visitas de seguimiento respectivas, para verificar el cumplimiento ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental - PAGA, Plan de Abandono, y demás disposiciones establecidas en la presente actuación, para las ZODMEs y actividad de dragado fluvial de mejoramiento autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Indicar al CONSORCIO ATRATO, que en caso de evidenciarse la presencia de asentamiento humano cerca al sitio de las ZODMEs, deberá tomar las medidas necesarias para evitar la afectación de esta comunidad por contaminación auditiva, aumento del material particulado entre otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Cualquier modificación en la ejecución a la actividad de dragado fluvial, el área de la actividad de disposición de material en las ZODMEs, entre otros aspectos, tendrá que ser previamente informada a esta Entidad para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Advertir al CONSORCIO ATRATO, que en caso de requerir el aprovechamiento o intervención de un recurso natural diferente al autorizado en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante CORPOURABA o la Autoridad competente, a fin de obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** El presente pronunciamiento no exime al CONSORCIO ATRATO, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** En caso que surjan anomalías y/o modificaciones a las ZODMEs o en la actividad de dragado fluvial, el CONSORCIO ATRATO deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas, o actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El CONSORCIO ATRATO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos

**Resolución**

**Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se adicionan unos artículos y se adoptan otras disposiciones.**

naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo es objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Indicar que el Informe Técnico No.400-08-02-01-2376 del 30 de octubre de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Notificar la presente providencia al **CONSORCIO ATRATO** identificado con Nit 901.189.151-4, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, bajo los lineamientos de los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del municipio de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vanessa Paredes Zuniga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General.

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza <i>JF</i>	18-12-2018	Juliana Ospina Lujan <i>JO</i>

Expediente Rdo. 200-165123/0295/2018.